

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO 2020-321

Herrera Abogados y consultores <herreraabogadosyconsultores@hotmail.com>

Lun 04/09/2023 8:20

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

11RecursoReposicion.pdf;

SEÑOR

JUEZ 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ddte: MARIA ILCEN VEGA DE JOYA

Ddo: RODOLFO JOYA TORRES

Proceso: 2020-321

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

FABIÁN YESID BENITO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.072.338.281 de El Peñón – Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador la T.P 353.029 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la demandante la Señora **MARIA ILCEN VEGA DE JOYA**, identificada con cedula de ciudadanía 37.808.582, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2023, notificado por estado el 31 de agosto de 2023, conforme al documento adjunto.

Cordialmente,

FABIÁN Y. BENITO GARZÓN

Herrera Abogados y Consultores S.A.S

Abogado Especializado

Carrera 9 No. 16- 20 Ofi. 503 Edificio Berna Centro – Bogotá D.C.

3108082108- 3214662988

herreraabogadosyconsultores@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ddte: MARIA ILCEN VEGA DE JOYA

Ddo: RODOLFO JOYA TORRES

Proceso: 2020-321

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

FABIÁN YESID BENITO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.072.338.281 de el Peñón – Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador la T.P 353.029 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la demandante la Señora **MARIA ILCEN VEGA DE JOYA**, identificada con cedula de ciudadanía 37.808.582, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2023, notificado por estado el 31 de agosto de 2023, conforme a los siguientes argumentos.

1. El día 15 de octubre de 2021, el despacho profiere sentencia que da fin al divorcio entre los Señores María Ilsen Joya de Vega y Rodolfo Joya Torres
2. En el mes de junio de 2022, se solicita por parte de mi mandante la liquidación de la sociedad conyugal, puesto que la misma quedo disuelta y en estado de liquidación.
3. El proceso de liquidación cursa en el mismo Juzgado 17 de Familia que conocía del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
4. El No. de radicado que le correspondió al proceso es el 2022-481, admitido mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023.
5. El despacho en el auto que ordena levantamiento de las medidas cautelares del proceso 2020-321, manifiesta que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que a la fecha no se a iniciado el tramite de liquidación de la sociedad conyugal, situación que se aleja de la realidad, por cuanto como ya se vio el mismo se inicio en el mismo juzgado y a la data se encuentra en emplazamiento a los acreedores de la sociedad.
6. Por ende, no es dable que el despacho levante las medidas cautelares de la demandada, teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad está en curso, y con el levantamiento de las medidas el Señor Joya podría realizar acciones a fin de perjudicar los intereses de mi mandante.

Conforme a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar

1. Se revoque el auto de fecha 30 de agosto de 2023, notificado por estado el 31 de agosto de 2023.
2. Se mantengan vigentes las medidas cautelares de los predios en litigio.

NOTIFICACIONES

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

- El demandado será notificado en

Dirección: Calle 51 Sur No. 12^a-12 de la ciudad de Bogotá
Correo: rodolfojoyatorres@hotmail.com

- La demandante será notificada en

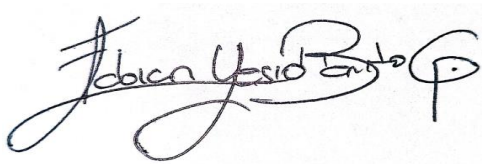
Dirección: Carrera 13 H No. 30-10 Sur
Correo: mariavega.caballero3@gmail.com

-

Al apoderado será notificado en:

Dirección: Carrera 9 No. 16-20 ofi. 503, Bogotá
Correo: herreraabogadosyconsultores@hormail.com // fbenito10@hotmail.com

Del Señor Juez,



Fabián Yesid Benito Garzón

CC. No. 1.072.338.281

T.P. No. 353.029 del C. S. de la J.